

INFORME SECRETARIAL. Cali, Noviembre 03 de 2022.- A despacho de la señora juez informando que se encuentra debidamente trabada la Litis, en atención a que a las señoras SANDRA MILENA OSPINA y SANDRA ROCIO QUINTERO CHAPARRO, fueron notificada a través de los correos electrónicos suministrados, el día 27 de septiembre hogaño, tal como consta en el archivo 32 del expediente, a quien se les venció el termino para contestar la demanda el pasado 13 de octubre de 2022, y no presentaron escrito alguno; igualmente del escrito presentado por correo electrónico el 07 de Septiembre de 2022, por profesional del derecho, con poder concedido por el demandante. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1949

Santiago de Cali, tres (03) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00112-00.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tendrá por notificadas a las personas vinculadas a este proceso, verificado el correo electrónico del despacho, se pudo constatar que no obra escrito de contestación de la demanda, o manifestación alguna respecto de las señoras SANDRA MILENA OSPINA y SANDRA ROCIO QUINTERO CHAPARRO, para el efecto se verifico, entre otros correos recibidos desde las cuentas de correo sandramospina85@gmail.com y sandraq2723@gmail.com; por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado se tiene que, mediante escrito que antecede el demandante Marcel Giovanni Daza Carrillo, confiere poder especial al Doctor MARIO ENRIQUE RINCON CONTRERAS, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso para que la represente, por lo que se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

Por último, encontrándose debidamente trabada la Litis, el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificadas debidamente a las señoras SANDRA MILENA OSPINA y SANDRA ROCIO QUINTERO CHAPARRO, quienes no contestaron la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplía y suficiente al Doctor MARIO ENRIQUE RINCON CONTRERAS, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.322.638 de Bogotá y T.P. No. 260.670 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **dieciséis (16) del mes de febrero de 2023, a las 8:30 am.** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con los artículos 103 y 107 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de junio del presente año.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Registro Civil de nacimiento del menor ISMAEL ENRIQUE DAZA OBANDO (FL. 1 del archivo 03 del expediente digital).

- Registro Civil de nacimiento del menor JIMENA DAZA OSPINA (FL. 1 del archivo 04 del expediente digital).
- Registro Civil de nacimiento del menor EMMANUEL DAZA QUINTERO (FL. 1 del archivo 05 del expediente digital).
- Copia del Acta de Audiencia realizada ante este despacho judicial en el que se profirió Sentencia No. 269 de octubre 05 de 2017, proceso con radicación No. 2017-00171 (Archivo 06 del expediente digital).
- Copia del auto de cierre 00580 respecto de la conciliación extrajudicial en materia de derecho de familia, reducción de cuota de alimentos a favor del NNA Ismael Enrique Daza Obando, de la Comisaria Sexta de Familia de Cali (Archivo 07 del expediente digital).
- Copia de Comprobantes de pago de la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares generado el 13 de febrero de 2022, correspondientes al señor Marcel Giovanni Daza Carrillo. (Archivo 08 del expediente digital)
- Copia de la Constancia de no acuerdo del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, realizada el 20 de octubre de 2021. (Archivo 09 del expediente digital)
- Declaración extra-juicio del señor JAIME HERNANDO DAZA, en el que indica que depende económicamente del señor MARCEL GIOVANNI DAZA CARRILLO, declaración realizada en la Notaria 60 del circulo de Bogotá el pasado 13 de septiembre de 2021. (Archivo 10 del expediente digital)
- Constancia de certificado de ingresos del Ejercito Nacional, del señor Marcel Giovanni Daza Carrillo. (Archivo 11 del expediente digital)
- Soportes de transferencias realizadas por el demandante, obrantes en el archivo 25 del expediente digital, presentadas con la contestación a las excepciones de fondo.

PRUEBA TESTIMONIAL.

- No fue solicitada

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA MARIA TERESA OBANDO ERAZO:

PRUEBA DOCUMENTAL,

- No fue aportada documentación alguna

PRUEBA TESTIMONIAL.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la demandada MARIA TERESA OBANDO ERAZO, se ordena:

- Recepcionar los testimonios de las señoras PAOLA OBANDO ERAZO y PAOLA VANESSA MOLINA OBANDO
- Recepción de Interrogatorio de parte del demandante, señor MARCEL GIOVANNI DAZA CARRILLO,
- Recepcionar Declaración de Parte de la señora MARIA TERESA OBANDO ERAZO
- Se niega la entrevista del menor de edad, solicitada por el apoderado del demandado, con el fin de no involucrar directamente al niño, en este proceso, lo que podría conllevar a afectación emocional
- Se ordena realiza visita sociofamiliar al hogar donde reside el menor de edad, con el fin de verificar el extracto socioeconómico en donde habita, Condiciones físicas de la vivienda y entorno, tipo de necesidades que requiere el menor, de conformidad con el artículo 413 del CC.

PRUEBAS DE LA VINCULADAS SANDRA ROCIO QUINTERO y SANDRA MILENA OSPINA.

- No se decreta prueba alguna, por cuanto no contestaron la demanda.

PRUEBA DE OFICIO:

- Se ordena al demandante aportar certificación actualizada de sus ingresos mensuales, incluyendo monto de primas de junio y diciembre.
- Se ordena a la parte demandada señora María Teresa Obando, para que aporte una relación de gastos mensuales del menor de edad, con sus correspondientes soportes. s

- Se ordena a las vinculadas señoras SANDRA ROCIO QUINTERO y SANDRA MILENA OSPINA, aportar acta de conciliación o sentencia judicial en la que se haya fijado cuota alimentaria a cargo del señor MARCEL GIOVANNI DAZA CARRILLO, en favor de los menores de edad JIMENA DAZA OSPINA y EMMANUEL DAZA QUINTERO.
- Se ordena a las vinculadas señoras SANDRA ROCIO QUINTERO y SANDRA MILENA OSPINA, aportar relación mensual de gastos de los menores de edad JIMENA DAZA OSPINA y EMMANUEL DAZA QUINTERO, con sus correspondientes soportes.

INTERROGATORIO DE PARTE:

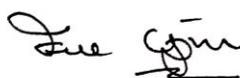
- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante y de las demandadas, los que se practicaran en la fecha de la audiencia antes fijada.

QUINTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado por Estado Electrónico No. 185
de Noviembre 04 de 2022

MaDelos